

H. H. Cuautla, Morelos, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca **248/2023-3**, formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, contra el auto de **seis de junio de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **87/2016-1**, relativo al Juicio de Ordinario Civil promovido por el **ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]** contra **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]** y;

R E S U L T A N D O S :

1. El **seis de junio de dos mil veintitrés**, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó un auto que a la letra dice:

“...A sus autos el escrito registrado con el número 4312 signado por [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] por sí y en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] en el presente juicio;

Atento a su contenido, dígase que se le tiene por aclarado respecto al auto que desea apelar; sin embargo, **no ha lugar a tener por admitido el recurso de apelación en contra del auto de quince de mayo de dos mil veintitrés**, toda vez que dicho auto no es de los expresamente apelables, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 532 del código Procesal Civil en vigor...”

2. Inconforme con dicha determinación, el actor [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], interpuso recurso de queja, mismo que fue admitido por esta Alzada, remitiendo el juzgado de origen testimonio de los autos originales para la substanciación del recurso.

3. Por auto de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por rendido el oficio 1141, signado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del

Estado de Morelos, mediante el cual rindió informe justificado manifestando lo siguiente:

“...ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, por cuanto a que en este juzgado a mi cargo, se encuentra radicado en la Primera Secretaria el expediente 87/2016-1 y su acumulado 478/2018-1 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, sobre nulidad de contrato privado de compraventa, promovido por el albacea de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.9] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en contra de [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el cual con fecha seis de junio del año en curso, se dictó un auto en el cual no se tuvo por admitido el recurso de apelación que pretendía interponer el Ciudadano [No.11] ELIMINADO Nombre del albacea [26] por sí y en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.12] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en contra del auto de quince de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que dicho auto no es de los expresamente apelables...”

4. Finalmente tramitado el presente recurso en términos de Ley Adjetiva Civil, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente, lo cual se hace bajo lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.- Esta Sala del Tercer Circuito es competente para resolver el

presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. Idoneidad y oportunidad del recurso de queja. RECURSO.- El recurso de queja es un medio de impugnación que procede, en los casos que enumera específicamente el artículo 553¹ del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por lo que su accionar es posible dirigirse contra la resolución que niega la admisión de una demanda, o que desconozca la personalidad de un litigante; asimismo opera respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias; también se admite contra la denegación de la apelación o cuando se estime que existe exceso o defecto en la

¹ ARTÍCULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;
II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;
III.- Contra la denegación de la apelación;
IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;
V.- En los demás casos fijados por la Ley.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.

ejecución de la sentencia dictada en Segunda Instancia.

De lo antes mencionado se aprecia que la Juez inferior en grado desecha el recurso de apelación interpuesto por el actor **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, **en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, por lo que se estima idóneo el presente recurso de queja.

Por otra parte, se considera que el recurso es opuesto de manera **oportuna**, ya que el auto combatido le fue notificado al recurrente por medio del boletín judicial número **8190**, correspondiente al día doce de junio del año en curso y el cual surtió efectos el día trece del mes y año en cuestión, en tanto que el recurso fue interpuesto el día quince de junio de dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo de **dos días** otorgado por el numeral 555 de la Ley adjetiva civil en vigor².

² **ARTICULO 555.-** Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro

III. A continuación, el recurrente esgrimió como agravio lo siguiente:

"...CONCEPTO DE VIOLACIÓN - la C. Juez segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, al dictar el auto ahora recurrido de fecha 06 de Julio del 2023, ha violado en mi perjuicio y en perjuicio de la sucesión que represento, las disposiciones jurídicas antes citadas, toda vez de que en el presente caso de que se trata, por la falta de aplicación a los asuntos que tiene encomendados, me está desechando un recurso de apelación que supuestamente interpuso en contra del auto de fecha 15 de mayo del 2023; cuando la correcto fue el auto de fecha 24 de abril del 2023, en el que se me desecha el incidente de cuentas de administración y entrega de documentos, tal como lo señalé y precisó en el segundo párrafo del diverso escrito de fecha 25 de mayo próximo pasado y no el del 15 del mismo mes y año, tal como podrá constatarse de la lectura, tanto del escrito de fecha 04 de mayo del 2023, como del aclaratorio del 25 del mismo mes y año; por lo que en atención a lo anterior, el auto ahora recurrido, adolece de los vicios de ser vago, confuso, oscuro y contradictorio, ya que con el mismo, no se está resolviendo lo por mi solicitado en dichos escritos, mismos que del proemio se desprende con claridad que dichas promociones están dirigidas al incidente de cuentas de administración y entrega de documentos, por lo que no existe duda de que la C. Juez Aquo, para pretender evadir su responsabilidad y más que nada su obligación de impartir una justicia, pronta y expedita, se le hizo más fácil desechar la apelación por mí interpuesta, dejándome con tal determinación, en un total y absoluto estado de indefensión y de

del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

pobreza, ya que la justicia que estoy solicitando, se me ha denegado por parte de dicha juzgadora; por lo que en atención a lo anterior, el recurso de queja que a través del presente estoy interponiendo, deberá ser admitido a trámite y en su momento, declarar fundado el agravio por mi expresado y revocarse en sus términos el auto ahora recurrido de fecha 06 de junio del presente año, dictando en su lugar, el que proceda conforme a derecho...”.

IV. Estudio del agravio. A consideración de este Cuerpo Colegiado, se estima que el **único** agravio merece el calificativo de **FUNDADO PERO INOPERANTE** por las siguientes consideraciones:

Es **fundado**, porque, en efecto -como lo aduce el actora y aquí quejoso- del análisis que informan las constancias procesales que obran en el testimonio del expediente 87/2016-1, se advierte específicamente a fojas 379 y 380 que el quejoso promovió recurso de apelación contra el auto de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés y no contra el de quince de quince de mayo de esta anualidad.

Sin embargo resulta **inoperante**, pues el numeral 532 en su fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece que solo podrán ser objeto de apelación los

autos, cuando **expresamente lo disponga este código.**

Partiendo de dicho precepto, debemos establecer en un sentido amplio, que los medios de impugnación abarcan todos los actos procesales, tales como los recursos - administrativos y jurisdiccionales-, medios de defensa y juicios que cualquier persona jurídicamente interesada -partes y terceros- pueda hacer valer en contra de todo tipo de actos de autoridad, por violaciones legales cometidas en agravio del interesado, con el objeto de regularizar, anular, revocar o modificar al mismo.

En sentido estricto, respecto al proceso, los medios de impugnación son los actos procesales de cualquier persona jurídicamente interesada -partes y terceros-, que tiendan a regularizar, revocar, modificar o anular las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional que tiene conocimiento del proceso, ya sea por errores de fondo o de forma, así como por omisiones realizadas por dicha autoridad e igualmente por violaciones a las formalidades del procedimiento -vicios procesales-.

Asentado lo anterior, los medios de impugnación tienen el objetivo de dar seguridad jurídica a los actos procesales del órgano jurisdiccional, frente a las actuaciones de las mismas partes y terceros, mediante la oportunidad que se les brinda a dichas partes y terceros interesados dentro del proceso, para combatir las resoluciones u omisiones de la propia autoridad jurisdiccional, así como los vicios del procedimiento, ya que dicha oportunidad de revisión brinda la posibilidad de mayor y mejor certeza jurídica.

En el caso concreto, como se puede advertir se trata de un Juicio Ordinario Civil, en la cual la parte actora promovió incidente de cuentas de administración y entrega de documentos, petición que le fue negada por la juez de origen, por la razones expuestas en dicho auto; por lo que la parte ahora quejosa, contra dicho auto interpuso el recurso de apelación.

Ante las constancias expuestas, cabe establecer que la ley adjetiva Civil vigente, contra el auto que le negó al actor la admisión del incidente planteado, no establece que sea

de los autos apelables, no obstante, nuestra ley es clara y precisa en establecer que serán apelables **los que expresamente establezca la ley**; atendiendo a esa premisa, el auto el cual pretende combatir el recurrente por medio del recurso de apelación no es de los expresamente que establezca la ley como apelables.

Acorde a las aristas precisadas y con vista de las actuaciones que conforman la causa de origen, se estima ineludible advertir que para la procedencia del recurso de apelación, necesariamente tiene que adecuarse el caso concreto a las hipótesis normativas previstas en el artículo 532 del Código Procesal civil vigente en el Estado, lo que vinculan a los deberes que no solo las partes litigiosas tienen en el proceso, sino además sus propios abogados, conforme a las reglas dispuestas por el artículo 211 en relación con el 4º y 5º del enunciado Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, dado que las cuestiones procesales son de orden público e interés social y, como tal, no pueden ser susceptibles de modificación, alteración o renuncia alguna, **debiendo los interesados, ajustarse estrictamente a las que rigen al**

procedimiento, conforme a los parámetros constitucionales que marca nuestro máximo orden normativo en sus ordinales 14, 16 y 17; de lo que se colige que acorde a las reglas que la ley procesal que rige la materia otorga en el caso particular, se establecen las reglas a seguir conforme a las prerrogativas que tienen las partes para participar de un procedimiento como legítimamente interesado para que la Autoridad Jurisdiccional, declare o constituya un derecho; en este contexto, se reitera que la inadmisión del incidente de mérito acuerdo a la norma aplicable, no puede ser combatida por medio del recurso de apelación.

Sin que con la anterior determinación pueda admitirse que se vulnere en perjuicio del inconforme los discernimientos establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8^o3 y 25⁴ de los que se

³ **Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c. concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

desprende la existencia y regulación de que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y, dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, así como, a no quedarse sin ser escuchado en la segunda instancia, por virtud de que la resolución reclamada tiene establecido específicamente un medio de impugnación diverso al que pretende incoar la disconforme en el juicio de origen.

Además de conformidad con lo dispuesto por el invocado ordinal 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al ser de explorado derecho que es inalterable el procedimiento, a menos que

defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

4Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

trátese de cuestiones ligadas al ejercicio de convencionalidad, sin embargo es claro que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Sin soslayar el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, pero en los plazos y términos que fijen las leyes; y claro es que en el caso particular, al ser clara la Legislación Civil en relación a las hipótesis en las cuales procede el recurso de apelación, no puede de ninguna manera violentarse el procedimiento, ciertamente por las reglas que prevalecen en el proceso, las que han sido creadas para proteger el interés de la colectividad y, lograr se imparta justicia, asegurando a las partes el goce de su garantía de audiencia y legalidad; por lo que resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto por el ordinal 3^o del Código Procesal supra

⁵ ARTICULO 3o.- Orden público de la Ley Procesal. La observancia de las disposiciones procesales es de orden público; en consecuencia, en el trámite para

citado, al colegirse que las disposiciones procesales, se consideran de orden público y, como tal, no pueden ser susceptibles de modificación, alteración o renuncia alguna, debiendo los interesados, ajustarse estrictamente a las que rigen al procedimiento de ahí lo improcedente del recurso pretendido por el actor y aquí quejos

En razón de las anteriores consideraciones, y al resultar **FUNDADOS PERO INOPERNATES** los agravios hechos valer por **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**; **consecuentemente**, se **CONFIRMA** el auto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, pronunciado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, deducido del Juicio Ordinario Civil promovido **por el ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]** contra

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d

la resolución de las controversias judiciales no tendrán efecto los acuerdos de los interesados para renunciar a los derechos y a las obligaciones establecidas en este Código, o para dejar de utilizar los recursos señalados, ni para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo que la Ley lo autorice expresamente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

emandado [3], del expediente identificado con el número **87/2016-1**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 104, 105 106 y del 553 al 558 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **INFUNDADO** el recurso de queja interpuesto por el actor **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el auto de seis de junio de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, y con testimonio de esta resolución, comuníquese su sentido al juzgado

de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante, Magistrado **RUBÉN JASSO DÍAZ**, Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 248/2022-3, deducido del Expediente Número 87/2016-1.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.